

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el Gobernador de Bolívar en su calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el Departamento de Bolívar, hasta la fase de liquidación, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

Que el Decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. regula la materia de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, y determina el deber que tiene la entidad pública de verificar si el contratista cumple con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con la labor que se va a encomendar y de dejar constancia escrita del ejercicio realizado.

Que el Manual de contratación de la Gobernación de Bolívar creado a partir del Decreto N° 216 del 2014, delegó en el Director de Talento humano se encuentra delegado para la suscripción de estudios previos concernientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que según el marco citado, las facultades que se otorgan tienen como propósito optimizar la gestión contractual de la Gobernación de Bolívar delegando en el Director Administrativo de Talento humano la suscripción del certificado de idoneidad del contratista, que aunque es un documento posterior

DECRETO N°

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

al planteamiento de la necesidad, requiere para su suscripción de la validación de perfiles, experiencia y/o calidades personales, verificación que técnicamente podría hacer dicha dirección atendiendo a sus funciones misionales relacionadas con manejo de personal; de tal manera que se garantice la escogencia de ofertas favorables a la entidad y en ese sentido la materialización del principio de selección objetiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Delegar en el Director de Talento Humano, la suscripción de los certificados de idoneidad en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de acuerdo al Decreto 1082 del 2015 del artículo 2.2.1.2.1.4.9.

SEGUNDO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

TERCERO: El Delegatario deberá adicionalmente, presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

TERCERO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

CUARTO: El presente Decreto regirá a partir de su publicación,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias, el día

01 AGO. 2016


JOHAN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (e)

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz
Jefe de la oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jocelyn Leon